



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Rodrigo Osorio Acevedo
Demandado	Humberto Velásquez Usme
Radicado	05 055 40 89 001 2019 00085 00
Interlocutorio	245
Asunto	Control de legalidad - requiere parte actora

El artículo 132 del Código General del Proceso, indica que el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Revisado el proceso de la referencia, se encuentra que por auto del 29 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago y no se evidencia notificación a la parte demandada, por lo cual debe dársele aplicación al numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y requerir a la parte actora por el término de 30 días para que lleve a cabo la debida notificación del auto que libró mandamiento de pago, so pena de decretar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora, por el término de 30 días, para que realice una debida notificación a las partes demandadas, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°055, fijado el día 10 de octubre de 2023, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria